

A Y U N T A M I E N T O

D E

D O Ñ A M E N C I A

Año 1.999

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO
DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Concepto.

Constituye el concepto de esta ordenanza reguladora la prestación del servicio público de suministro domiciliario de agua potable, incluyendo los derechos de acometidas, cuota de contratación y fianzas de las nuevas acometidas, a viviendas, alojamientos, locales, o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorios, y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan licencia municipal e instalación general de agua potable.

Artículo 3º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades a que se refiere el artículo anterior, en concreto: las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que resulten favorecidas por el servicio, al ocupar las fincas situadas dentro del término municipal, a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro.

Tendrán la consideración de sustitutos del obligado al pago los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

Son responsables solidarios de los obligados al pago todas aquellas personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboren en la realización del hecho imponible.

Asimismo, serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 5º. Tarifas.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A. CUOTA FIJA O DE SERVICIO.

DIÁMETRO DEL CONTADOR	CUOTA DE SERVICIO
13 mm	600 ptas/trimestre
15 mm	800 ptas/trimestre
20 mm	1.400 ptas/trimestre
25 mm	2.200 ptas/trimestre
30 mm	3.300 ptas/trimestre
40 mm	5.700 ptas/trimestre
50 mm	8.900 ptas/trimestre
65 mm	15.000 ptas/trimestre
80 mm	22.700 ptas/trimestre
100 mm	35.000 ptas/trimestre

B. CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO.

a) Para uso doméstico:

Bloque 1º: de 0 a 9 m ³ /vivienda/trimestre	22 ptas/m ³ .
Bloque 2º: más 9 y hasta 18 m ³ /vivienda/trimestre	52 ptas/m ³ .
Bloque 3º: más de 18 y hasta 72 m ³ /vivienda/trimestre	75 ptas/m ³ .
Bloque 4º: más de 72 m ³ /vivienda/trimestre	150 ptas/m ³ .

b) Para uso industrial, comercial y otros usos:

Bloque 1º: de 0 a 18 m ³ /trimestre	52 ptas/m ³ .
Bloque 2º: más 18 m ³ /trimestre	75 ptas/m ³ .

c) Organismos oficiales:

Bloque 1º: todo el consumo	52 ptas/m ³ .
----------------------------	--------------------------

d) Consumos municipales:

Hasta el 6% del volumen facturado	0 ptas/m ³ .
Exceso del 6% del volumen facturado	52 ptas/m ³ .

C. DERECHOS DE ACOMETIDA.

La cuota única a satisfacer por este concepto será la obtenida de aplicar la expresión:

$$C = A \times d + B \times q$$

d = diámetro nominal en mm. de la acometida.

q = caudal a instalar en l/seg.

A = Valor medio de la acometida tipo en pesetas por mm. de diámetro.
Se propone un valor medio de 950 ptas/mm.

B = Valor medio de las ampliaciones en pesetas por l/seg. de caudal instalado. Se propone un valor medio de 5.750 ptas/l/seg.

VALORACIÓN DE PARÁMETROS PARA EL DESARROLLO DE LA FÓRMULA.

Parámetro Repercusión de A x d ptas. A = 950 ptas./mm.

Calibre en mm.	20	19.000 ptas.
Calibre en mm.	25	23.750 ptas.
Calibre en mm.	32	30.400 ptas.
Calibre en mm.	40	38.000 ptas.
Calibre en mm.	50	47.500 ptas.

Parámetro B = 5.750 ptas./litros/segundo. Repercusión B x q ptas. Caudal litros/segundo.

0.60	3.450 ptas.
1.00	5.750 ptas.
1.50	8.625 ptas.
2.00	11.500 ptas.
3.00	17.250 ptas.
5.00	28.750 ptas.
10.00	57.500 ptas.

D. CUOTA DE CONTRATACIÓN.

$$C = 600 \times d - 4.500 (2 - P/t)$$

En la cual:

- "d" Es el diámetro o calibre nominal del contador en milímetros que, de acuerdo con las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministros de Aguas, está instalado o hubiera de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.
- "p" Será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo.
- "t" Será el precio mínimo que por m³ de agua facturado tenga autorizado la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro solicitado.

USOS DOMÉSTICOS

Contador de 13 mm.	3.300 ptas.
Contador de 15 mm.	4.500 ptas.
Contador de 20 mm.	7.500 ptas.
Contador de 25 mm.	10.500 ptas.
Contador de 30 mm.	13.500 ptas.
Contador de 40 mm.	19.500 ptas.
Contador de 50 mm.	25.500 ptas.

USOS COMERCIALES

Contador de 13 mm.	3.300 ptas.
Contador de 15 mm.	4.500 ptas.
Contador de 20 mm.	7.500 ptas.
Contador de 25 mm.	10.500 ptas.
Contador de 30 mm.	13.500 ptas.
Contador de 40 mm.	19.500 ptas.
Contador de 50 mm.	25.500 ptas.

USOS INDUSTRIALES

Contador de 13 mm.	3.300 ptas.
Contador de 15 mm.	4.500 ptas.
Contador de 20 mm.	7.500 ptas.
Contador de 25 mm.	10.500 ptas.
Contador de 30 mm.	13.500 ptas.
Contador de 40 mm.	19.500 ptas.
Contador de 50 mm.	25.500 ptas.

OTROS USOS

Contador de 13 mm	3.300 ptas.
Contador de 15 mm	4.500 ptas.
Contador de 20 mm	7.500 ptas.
Contador de 25 mm.	10.500 ptas.
Contador de 30 mm	13.500 ptas.
Contador de 40 mm.	19.500 ptas.
Contador de 50 mm.	25.500 ptas.

E. FIANZAS.

$$F = \frac{d \times Cs \times p}{2}$$

d = diámetro o calibre nominal del contador en mm.

Cs = Cuota fija por abonado y mes.

p = período de facturación.

En los suministros contra incendios la fianza se corresponde con la de contador de 25 mm.

a) Para los suministros que, de forma excepcional, se concedieran sin contador, se tomarán como equivalencia de calibre utilizado el de la acometida, calculándose la fianza con el mismo criterio indicado anteriormente.

b) En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstancialmente solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza, se podrá elevar hasta el quíntuplo de la cuantía que resultase de lo anteriormente dispuesto.

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

Ningún obligado al pago estará exento, ni se le aplicará reducción o bonificación alguna por la prestación de cualquier modalidad de servicio.

Artículo 7º. Periodicidad de la facturación.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos trimestrales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 del Decreto 120/91 de la Junta de Andalucía, que aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso.

Los sustitutos del obligado al pago vendrán obligados a notificar al Ayuntamiento las altas y bajas en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

Los obligados al pago deberán abonar las tarifas correspondientes una vez determinada la cuantía mediante el documento o recibo habilitado al efecto.

El ingreso del valor facturado podrá realizarse a través de cualquier modalidad prevista legalmente.